



ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA ENTRADA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OFRECIDOS EN LOS AUDITORIOS O LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15, a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las "Tasa por entrada a espectáculos públicos ofrecidos en el Auditorium municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso a los Auditorios municipales para presenciar espectáculos públicos de carácter cultural.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten afectados por los servicios o actividades locales que presten o realice el Ayuntamiento, cuyo objeto constituye el hecho imponible de la presente tasa.
2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa.
La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se establece en función de las tarifas que se describen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.



Artículo 5.- TARIFAS

		<u>Con Tarjeta activa</u>	<u>Sin Tarjeta activa</u>	<u>Situación</u>
TEATRO	Adultos	15,54€	31,08 €	Patio de butacas
		12,43 €	24,86 €	Anfiteatro

TEATRO FAMILIAR¹ Mediano/pequeño formato	Adultos	4,14€	8,29€	Patio de butacas
	Niños	3,11€	6,22€	
	Adultos	3,11€	6,22€	Anfiteatro
	Niños	2,00€	4,14€	

Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación según la cantidad fija o en función de los eventos o factores que se relacionan en las siguientes tarifas:

CINE	PRECIO ÚNICO POR PERSONA	<u>Con Tarjeta activa</u>	<u>Sin Tarjeta activa</u>
		2,07 €	4,14 €

A estas tarifas se les aplicara el 30% de descuento para pensionistas y familia numerosa.

Las actividades incluidas dentro de campañas escolares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ayuntamiento de Arroyomolinos serán de acceso gratuito.

¹ En aquellas actuaciones en los que los niños permanezcan en el escenario sólo se cobrará la entrada al niño no al adulto que le acompañe.



Artículo 6.- DEVENGO

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la entrada a los auditorios o locales municipales.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el espectáculo no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 30% en la tarifa correspondiente al ejercicio de la actividad, los minusválidos, los pensionistas y los miembros de familias numerosas que acrediten su condición documentalmente; dicha condición deberá referirse al menos al momento del devengo de la tasa, y será justificada siempre que lo requiera el empleado municipal.
2. Gozarán de exención los menores que según informe de los Servicios Sociales Municipales acrediten carecer de medios económicos y requieran acudir a eventos culturales.
3. Fuera de estos supuestos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1. El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de adquisición de la entrada bien en taquilla el mismo día de la celebración del evento, bien mediante la venta anticipada que se pudiera realizar.
2. Los pagos se efectuarán en metálico y en el momento de adquirir la entrada la cual será justificante del mismo y podrá ser requerida por cualquier empleado municipal. De no ser presentada la entrada, se prohibirá el acceso al espectáculo correspondiente.



Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La Presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación con carácter definitivo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Tercera. La aplicación de las tarifas en el primer año de aplicación de las mismas se realizará al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de su aprobación definitiva.

Última modificación publicada el 4 de diciembre de 2008, en el BOCM nº 289.